

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

	COMISIONADO		EXPEDIENTE		INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Adrián Alcalá Méndez		RRA 4717/24		Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	

INFORMACIÓN SOLICITADA

Una persona solicitó información relacionada con el Sindicato con quien se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona solicitante se inconformó manifestando que el sujeto obligado no se adjuntó la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros y solicitó que le contestaran las preguntas que se evadieron de forma ilegal.

EL INAI RESOLVIÓ

Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión, ya que la persona recurrente no desahogó la prevención que le fue notificada, por el que se le requirió precisara el acto reclamado, así como las razones o motivos de su inconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 4717/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000075

Acuerdo de desechamiento del recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **SOLICITUD.** El 14 de marzo de 2024, una persona solicitó información relacionada con el Sindicato con quien se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo.
2. **RESPUESTA.** El 01 de abril de 2024¹, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información.
3. **QUEJA.** El 10 de abril de 2024, la persona recurrente presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"Por la omisión dar respuesta al la informacion requerida al sujeto obligado; presento la siguiente Queja:

1.- El documento y/o Oficio, el servidor publico de dar cumplimiento a lo requerido no firma ni manual o ni de forma electrónica, por tal motivo no da cumplimiento al principio de certeza jurídica.

2.- No es cierto que se anexo a la presente respuesta de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/124/2024 con su anexo.

Por tal motivo solicito de la manera mas respetuosa, se le requiera la sujeto obligado a dar contestación a las 4 preguntas que evadieron de forma ilegal"

4. **TURNO.** El 10 de abril de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 4717/24** al recurso de revisión, y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.
5. **PREVENCIÓN.** El 17 de abril de 2024, se acordó prevenir a la persona recurrente para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, **aclarara el acto reclamado, así como las razones o motivos de su inconformidad**; lo anterior, en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la cual se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que

¹ La respuesta se otorgó el 26 de marzo de 2024; sin embargo, se tiene por entregada el siguiente día hábil, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025. Disponible en: http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 4717/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000075

se adjuntó a dicha prevención. Asimismo, se le informó que, en caso de no contestar dicha prevención dentro del plazo señalado o en los términos solicitados, su recurso será desechado.

6. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. El 26 de abril de 2024, se notificó a la persona recurrente el acuerdo citado en el numeral que antecede.

7. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN. A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto comunicación alguna por parte de la persona recurrente, mediante la cual dé atención a la prevención que le fue notificada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comisionado Ponente es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 142, 143, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, 148 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 18, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO. De la lectura a la inconformidad presentada por la persona recurrente, no fue posible advertir con claridad el acto reclamado y las razones y motivos de su inconformidad.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)² establece lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión deberá contener:

...

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...

Artículo 150. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, **se prevendrá al recurrente**, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para

² Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 4717/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000075

recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

...

Artículo 161. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, **el plazo de 5 días señalado se computó del 29 de abril al 06 de mayo de 2024** descontándose los días 01, 04 y 05 de mayo del mismo año, por haber sido inhábiles de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025³*, sin que se recibiera escrito alguno de la persona recurrente por el que pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

Consecuentemente, toda vez que este Instituto no cuenta con los elementos necesarios para conocer del fondo del recurso de revisión presentado, en virtud que la persona recurrente no proporcionó la información que le fue requerida, resulta procedente su **desechamiento**.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión **RRA 4717/24**, de conformidad con lo previsto en los artículos 157, fracción I, y 161, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de no estar conforme con el presente acuerdo, puede acudir ante el Poder Judicial de la Federación, con

³ Disponible en: http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 4717/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000075

fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acuerda y firma, el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.